

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONVENIO ENTRE LA CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO, Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la presente memoria acompaña al borrador del convenio en la que se analiza:

I.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

El entramado legislativo que garantiza la efectividad del derecho a la salud consagrado por el artículo 43 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, y que consagran los valores del Sistema Nacional de Salud: universalidad, gratuidad, equidad e igualdad efectiva de acceso y de trato.

Es responsabilidad de los poderes públicos, en este caso concreto de las comunidades autónomas, prestar asistencia sanitaria a sus ciudadanos. Sin embargo, en ocasiones por razones de proximidad, comodidad y eficiencia es fundamental la colaboración entre comunidades autónomas limítrofes con características demográficas y sociológicas similares para la prestación de asistencia sanitaria a residentes en territorio de la otra comunidad como consecuencia de la existencia de áreas geográficas limítrofes y la cirugía cardiaca electiva, emergente, urgente y de alta complejidad o en los supuestos en los que no existen determinadas técnicas o actividades asistenciales en la comunidad de origen.

Es por tanto, voluntad de las partes suscribir el convenio en el que se van a regular conjuntamente la asistencia sanitaria entre la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de asistencia sanitaria limítrofe que hasta el momento se ha resuelto a través de la suscripción de convenios y adendas lo que se ordena y unifica en este texto y, por otro lado, en cuanto a la cirugía cardiaca electiva, emergente, urgente y de alta complejidad o en los supuestos en los que no existen determinadas técnicas o actividades asistenciales en la comunidad de origen se establecen los elementos fundamentales de la colaboración de los sistemas públicos señalados para atender estas dolencias.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 1 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/052677	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0324015
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Gerente/A			
2			

II.- IMPACTO ECÓNOMICO:

De la suscripción del presente convenio tanto la asistencia sanitaria a pacientes de localidades limítrofes como los afectados por cirugía cardíaca electiva, emergente, urgente y de alta complejidad o en los supuestos en los que no existen determinadas técnicas o actividades asistenciales en la comunidad de origen se tramitará a través del Fondo de Cohesión Sanitaria o del Fondo de Garantía Asistencial.

El Fondo de Cohesión sanitario creado por la Ley 2/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, tiene por objeto garantizar la igualdad de acceso a los servicios de asistencia sanitaria públicos en todo el territorio español, así como la atención a los ciudadanos desplazados procedentes de países de la Unión Europea o de países con los que España tenga suscritos convenios de asistencia sanitaria recíproca. Su gestión y distribución corresponde al Ministerio con competencias en materia de Sanidad.

El Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de cohesión sanitaria, dedica su artículo 2 a las actividades objeto de compensación por el Fondo de Cohesión sanitaria, y establece que se compensará a las Comunidades Autónomas con cargo al Fondo, por la asistencia sanitaria prestada en los casos y por las cuantías que se determinan en este real decreto:

“1. Se compensará a las comunidades autónomas, con cargo al Fondo de cohesión sanitaria, por la asistencia sanitaria prestada en los casos y por las cuantías que se determinan en este real decreto:

- a) Asistencia sanitaria a pacientes residentes en España derivados entre comunidades autónomas.
- b) Asistencia sanitaria a asegurados desplazados a España en estancia temporal, con derecho a asistencia a cargo de otro Estado, que pertenezcan a países de la Unión Europea o a otros con los cuales España tenga firmados acuerdos bilaterales en esta materia.
- c) Asistencia sanitaria a pacientes residentes en España derivados entre comunidades autónomas para su atención en centros, servicios y unidades de referencia del Sistema Nacional de Salud.
- d) Asistencia a pacientes residentes en España, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la aplicación de las técnicas, tecnologías y procedimientos cuyo uso tutelado sea autorizado en desarrollo de lo previsto por el artículo 22 de esa misma Ley.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/052677	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0324015	
Cargo		Firmante /Observaciones	Fecha/hora	
1 Gerente/A				
2				

2. La financiación de la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en otras comunidades autónomas, en los supuestos no contemplados en este real decreto, se efectuará conforme al sistema general previsto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía

Téngase en cuenta que se suspende la aplicación de los apartados 1.a), b) y d) , por la disposición adicional 100 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

Así el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, crea el Fondo de Garantía Asistencial en los siguientes términos:

“Artículo 3. Fondo de Garantía Asistencial.

1. Se crea el Fondo de Garantía Asistencial, con carácter extrapresupuestario, con el objeto de garantizar la cohesión y equidad en el Sistema Nacional de Salud, mediante la cobertura de los desplazamientos entre comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla de personas que gozan de la condición de asegurado o de beneficiario del mismo en el Sistema Nacional de Salud.

2. El Fondo de Garantía Asistencial estará destinado a la compensación entre las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla por las actuaciones que sus servicios de salud realicen en el marco de la aplicación de la cartera común básica de servicios asistenciales y de la suplementaria a las personas que gocen de la condición de asegurado o de beneficiario del mismo en el Sistema Nacional de Salud en sus desplazamientos temporales.

3. Con el fin de realizar una adecuada gestión y seguimiento del Fondo de Garantía Asistencial, se procederá a establecer los mecanismos de reconocimiento de estas personas en el sistema de información de tarjeta sanitaria individual del Sistema Nacional de Salud.

4. La determinación del importe a liquidar a cada servicio de salud se establecerá mediante disposición reglamentaria al efecto.

5. El importe de las cuantías a liquidar vendrá determinado por las siguientes modalidades de desplazamiento:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/052677	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0324015	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Gerente/A				
2				



a) Desplazamiento de corta duración (inferior a un mes), que se abonarán siguiendo las tarifas nacionales que se establezcan en concepto de atención sanitaria de atención primaria, incluyendo la prestación por cartera suplementaria que corresponda.

b) Desplazamientos de larga duración (igual o superior a un mes), que se abonarán de acuerdo a la cápita mensual utilizada para los cálculos estadísticos de contabilidad sanitaria del sistema de cuentas de salud, con dos posibilidades de aplicación:

1.ª Para la cartera común básica de servicios asistenciales completa.

2.ª Para la cartera común básica de servicios asistenciales parcial, referida a asistencia en nivel primario o especializado.”

A partir de enero de 2013, el Fondo de Cohesión Sanitaria y el Fondo de Garantía Asistencial tienen naturaleza extrapresupuestaria. Los gastos por la asistencia sanitaria prestada a residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas, así como los relativos a los Fondos de Garantía Asistencial, se satisfarán mediante compensación entre las Comunidades Autónomas de sus saldos (positivos o negativos) resultantes de la liquidación realizada por el Ministerio, referenciado a la actividad del año anterior.

III) JUSTIFICACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO Y, EN PARTICULAR, EL CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD A LA QUE SE REFIERE EL OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto de este convenio es, como ya se ha señalado, regular la colaboración en la prestación de asistencia sanitaria entre la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través a través del Sistema Sanitario Público de La Rioja, y la Comunidad Foral de Navarra, a través del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a residentes en territorio de la otra comunidad como consecuencia de la existencia de áreas geográficas limítrofes y la cirugía cardíaca electiva, emergente, urgente y de alta complejidad o en los supuestos en los que no existen determinadas técnicas o actividades asistenciales en la comunidad de origen.

Constituye también el objeto del mismo la colaboración que ambas comunidades puedan prestarse en materias de formación y gestión del conocimiento en los términos que se establezcan al efecto.

Se trata de un convenio interadministrativo entre la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma de La Rioja, un convenio entre dos administraciones públicas. El artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/052677	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0324015	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Gerente/A				
2				

octubre, en su artículo 47.2 establece: “Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se regirán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.”

Por ello acudiendo a la Ley Orgánica 2/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía establece en su artículo 14 apartado cuatro que: *Los convenios o acuerdos de cooperación que el Gobierno de La Rioja suscriba con otras Comunidades Autónomas, requerirán, previa a su formalización, la aprobación y autorización del Parlamento.*

A lo que el artículo 19.1.1) de la misma norma añade que corresponde al Parlamento de La Rioja, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan, a las Cortes Generales: *“Autorizar y aprobar los convenios a que se refiere el artículo catorce del presente Estatuto, de acuerdo con los procedimientos que en el mismo se establecen y supervisar su ejecución, por el procedimiento que el propio Parlamento determine.”*

IV.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 4/2005, DE 1 DE JUNIO, DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, EN PARTICULAR, LO RELATIVO A LOS REQUISITOS DE VALIDEZ Y EFICACIA DEL CONVENIO, Y EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.

El Convenio propuesto se ajusta a las previsiones del Título Preliminar, capítulo VI (arts. 47 a 53) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en especial, al contenido mínimo de los convenios regulado en el artículo 49 de la misma.

V.- JUSTIFICACIÓN DE QUE LA CONSEJERÍA ESTÁ IMPULSANDO EL CONVENIO EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/052677	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0324015	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Gerente/A				
2				

El Decreto de la Presidenta 6/2020, de 24 de agosto, por el que se modifican las competencias de las consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, fijadas en el decreto 6/2019, de 29 de agosto, y en el decreto 16/2019, de 7 de octubre, ambos de la Presidenta, establece en su artículo primero la estructura de las consejerías, entre ellas, la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno.

El Decreto 45/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, señala que a esta Consejería le corresponden las funciones en materia de sanidad; salud pública; consumo; farmacia; coordinación de emergencias y protección civil, portavocía del Gobierno, así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas.

Asimismo la Ley 2/2002, de 17 de abril de Salud, establece en su artículo 70 que: *“La Consejería competente en materia de salud ejercerá las funciones de tutela, financiación, planificación, aseguramiento, ordenación, programación, dirección, evaluación, inspección y control de las actividades, centros y servicios en las áreas de salud pública, salud laboral y asistencia sanitaria, incluido el Servicio Riojano de Salud.”*

De todo ello se deduce la competencia de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno en la tramitación del anteproyecto de Ley que apruebe el presente Convenio. La tramitación requerirá de los informes previos de:

-Intervención Delegada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9.2.5. del Decreto 43/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

-Dirección General de Servicios Jurídicos conforme al artículo 8 del Decreto 21/2006, de 7 de abril, por el que se regula la Organización y Funcionamiento de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, en adelante Decreto 21/2006.

-Dirección General de Control Presupuestario: artículo 9.2.4.i) Decreto 43/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja: *“Informe sobre anteproyectos de Ley, proyectos de disposiciones generales y planes generales que impliquen aumento o disminución de los ingresos y gastos públicos, o afecten a medios de*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 6 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/052677	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0324015
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Gerente/A			
2			



pago, y sobre toda propuesta de la que puedan derivarse consecuencias económicas en materia de sistema retributivo y costes de personal.”

La firma corresponderá a la Presidenta del Gobierno previa aprobación del Convenio para su firma de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se delega en los consejeros la competencia para aprobar los convenios y protocolos, publicada por Resolución 33/2019, de 5 de noviembre, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernanza Pública que en su punto 3.a establece: El Consejo de Gobierno se reserva la competencia para la aprobación de Convenios en los siguientes casos: *“Los convenios que de conformidad con lo previsto en el artículo 12.d) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno Incompatibilidades de sus miembros en relación con el artículo 14 del Estatuto de Autonomía deban ser firmados por la Presidenta del Gobierno.”* Asimismo, el Consejo de Gobierno aprobará el proyecto de ley y lo presentará al Parlamento de La Rioja para su tramitación de acuerdo con la Ley 2/2001, de 19 de abril, del Reglamento del Parlamento de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/052677	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0324015	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Gerente/A				
2				